

JOAQUIN LOPEZ RINCON Y RAFAEL LOPEZ RINCON, H.N.C.  
FINCA ACEITUNAS y SINDICATO DE TRABAJADORES UPWA-  
AFL-CIO. Decisión Número 349. P-2085

Sr. Nicolás Ferrer, por el Sindicato de Trabajadores  
UPWA-AFL-CIO ( Peticionaria )

Sr. Antonio Bermúdez y Juan Méndez González, por la  
Unión de Trabajadores Agrícolas del Bo. Palmar de  
Aguadilla, Afiliada a la FLT ( Interventora )

Ante: Lic. Luis M. Rivera Pérez, Oficial Examinador

#### DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante, radicada por el Sindicato de Trabajadores, UPWA-AFL-CIO, en la que se alega que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados utilizados por Joaquín López Rincón y Rafael López Rincón, en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en su finca Aceitunas de Moca, Puerto Rico, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico ordenó la celebración de una audiencia pública, que tuvo lugar el 6 de marzo de 1964.

La Peticionaria y la Unión de Trabajadores Agrícolas del Bo. Palmar de Aguadilla, afiliada a la FLT participaron en la audiencia, y se les dio amplia oportunidad de presentar toda la evidencia pertinente\* para sostener sus respectivas contenciones.

El patrono no compareció, a pesar de haber sido debidamente notificado. 1/

La Junta ha revisado las resoluciones del Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

A base del expediente completo del caso, la Junta hace las siguientes :

#### Conclusiones de Hecho

##### I- El Patrono :

Joaquín López Rincón y Rafael López Rincón se dedican a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar, utilizando en estas labores los servicios de empleados y son, por tanto, un patrono dentro del significado del Artículo 2, Inciso 2, de la Ley.

---

1/ Exhibits J-(h) y J-1(i).

II- Las Organizaciones Obreras :

El Sindicato de Trabajadores UPWA-AFL-CIO y la Unión de Trabajadores Agrícolas del Bo. Palmar, de Aguadilla, afiliada a la FLT, son organizaciones obreras dentro del significado del Artículo 2 ( 10 ) de la Ley que admiten en su matrícula a empleados del patrono.

III- La Unidad Apropriada :

En la Petición se alega que todos los trabajadores empleados por el patrono en la finca del Bo. Aceitunas de Moca, Puerto Rico, dedicados a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar; excluidos : mayordomos, capataces, listeros y cualesquiera otros empleados con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra forma variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto, constituyen una unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva.

Toda la información en cuanto a la unidad apropiada fue obtenida de las dos organizaciones obreras envueltas en el procedimiento, ya que el patrono desatendió nuestra citación.

Joaquín López Rincón y Rafael López Rincón poseen una finca localizada en el Bo. Aceitunas de Moca, la que dedican a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar.

En dicha finca encontramos las calificaciones de trabajo que normalmente existen en la fase agrícola de la industria azucarera.

El mayordomo desempeña, además las funciones de listero. Lleva constancia del número de obreros, la clasificación y las horas trabajadas, e informa a una oficina central localizada en Cuesta Vieja, Aguadilla. Allí se preparan las nóminas y los pagos. El mayordomo hace los pagos.

El historial demuestra que Joaquín López y Rafael López Rincón pertenecen a una familia que posee varias fincas en esa jurisdicción. Todas las fincas se administran desde la oficina central ya mencionada

No existe intercambio de obreros entre la finca Aceitunas y las demás fincas de la familia López Rincón ya que la distancia entre las mismas es considerable.

A base de los hechos expuestos anteriormente concluídos que la unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva incluye a :

Todos los empleados utilizados por el patrono en su finca Aceitunas de Moca Puerto Rico, dedicados a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar; Excluídos : Administradores ejecutivos, mayordomos, capataces, listeros y cualesquiera otras personas con

autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

IV- La Controversia Relativa a la Representación :

Del historial surge el hecho de que en la actualidad hay un convenio colectivo de trabajo, firmado entre la Unión de Trabajadores Agrícolas del Bo. Palmar de Aguadilla, Puerto Rico, afiliada a la Federación Libre de los Trabajadores de Puerto Rico, y el patrono en la unidad apropiada descrita anteriormente. El convenio fue firmado el 23 de abril de 1962, con vigencia hasta el 30 de junio de 1965. Las partes, sin embargo, acordaron hacer retroactivas las cláusulas económicas al 15 de marzo de 1962. 2/

En el caso de Comunidad Agrícola Bianchi, D-288 (1962), ante una situación de hechos exactamente igual, esta Junta resolvió lo siguiente :

Para el lro. de enero de 1963 las partes habrán disfrutado de los beneficios económicos del convenio colectivo durante dos años. Con ellos se cumple la justificación de la doctrina del convenio como impedimento : la garantía de que tanto el patrono como la organización obrera tendrán un período razonablemente largo para poner en práctica los programas acordados en la mesa de la negociación colectiva. Actuaremos, por tanto, como si el convenio se hubiese negociado el lro. de enero de 1961.

A base del anterior principio concluimos que el mencionado convenio colectivo no constituye un impedimento (bar) en este procedimiento de representación. Concluimos, además, que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados utilizados por Joaquín López Rincón y Rafael López Rincón en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en la finca Aceituna de Moca, Puerto Rico.

V- Determinación de Representantes :

Toda vez que hemos concluido que se ha suscitado una controversia relativa a la representación, creemos apropiado ordenar la celebración de unas elecciones para resolverla.

Orden de Elecciones

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo

---

2/ Exhibit I-1 ( Convenio Colectivo).

de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, POR LA PRESENTE SE ORDENA QUE, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva en la unidad apropiada que se menciona en el Apartado III de esta Decisión y Orden, se conduzca una elección por votación secreta, el sábado 11 de abril de 1964 bajo la dirección del Jefe Examinador actuando como agente de ésta, quien, sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 2 del mencionado Reglamento, determinará la hora, sitio y otras condiciones de la elección.

SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados del patrono con derecho a participar en esta elección serán los que aparezcan trabajando para el patrono en la nómina de marzo 26 al lro. de abril de 1964, inclusive los empleados que no aparecen en dicha nómina, bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reempleados antes de la fecha de la elección; para determinar si dichos empleados desean estar representados en la unidad apropiada que se menciona en el Apartado III de esta Decisión y Orden por el Sindicato de Trabajadores UPWA-AFL-CIO; por la Unión de Trabajadores Agrícolas del Bo. Palmar de Aguadilla, afiliada a la FLT; o por ninguna organización obrera.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de la elección.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de marzo de 1964.

ANTONIO J. COLORADO  
Presidente

LIBERTO RAMOS LOPEZ  
Miembro Asociado

ALFREDO NAZARIO  
Miembro Asociado

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 24 de marzo de 1964 la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe. De conformidad con dicha Decisión y Orden de Elecciones, el 11 de abril de 1964 se celebró una elección por votación secreta bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador, actuando como agente de la Junta. El resultado de la misma, según se desprende de la Hoja de Cotejo, copia de la cual fue suministrada a las partes, es la siguiente :

511

1.-	Número de votantes elegibles -----	44
2.-	Votos válidos contados -----	31
3.-	Votos a favor de UNION DE TRABAJADORES AGRICOLAS DEL BO. PALMAR, AFILIADA A LA F.L.T. -----	30
4.-	Votos a favor de SINDICATO DE TRABAJADORES, PACKINGHOUSE, AFL-CIO -----	1
5.-	Votos en contra de las Uniones participantes -----	0
6.-	Votos recusados -----	0
7.-	Votos nulos -----	0

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de la elección.

En virtud de la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, por el Artículo 5, Inciso 3 de la Ley, y de conformidad con el Artículo III, Sección 11, del Reglamento de la Junta POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE :

UNION DE TRABAJADORES AGRICOLAS DEL  
BO. PALMAR, AFILIADA A LA F.L.T.

ha sido designada y elegida por una mayoría de todos los empleados utilizados por el patrono en su Finca Aceitunas de Moca, Puerto Rico, dedicados a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar; excluidos : Administradores, ejecutivos, mayordomos, capataces, listeros o cualesquiera otras personas con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o en cualquier otra forma variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

Conforme al Artículo 5, (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Unión de Trabajadores Agrícolas del Bo. Palmar, Afiliada a la F.L.T. es la representante exclusiva de todos los empleados anteriormente señalados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de abril de 1964.

ANTONIO J. COLORADO  
Presidente

LIBERTO RAMOS LOPEZ  
Miembro Asociado

ALFREDO NAZARIO  
Miembro Asociado